

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

México D.F. a 27 de febrero de 2014

Asunto: Se informan publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- [Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 22, 24 y 29](#)

“**Primero.** Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el **DOF** el 30 de agosto de 2013:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.2. segundo párrafo.
- 1.3.3. fracciones XVI y XX; tercero, cuarto y quinto párrafos.
- 1.3.7. primer párrafo.
- 1.4.7. primer párrafo.
- 1.4.14. fracción IV, inciso e).
- 1.4.18. primer párrafo.
- 1.4.19. fracción I.
- 1.5.5. primer párrafo.
- 1.6.2. quinto párrafo.
- 1.6.9. primer párrafo.
- 1.6.29. primer párrafo.
- 1.8.1. párrafos primero y segundo.
- 1.8.2. párrafos primero, fracciones I, II y III, segundo párrafo, VIII; segundo y tercero.
- 1.8.3. párrafos primero, quinto y sexto.
- 1.9.8. párrafos primero, segundo y sexto párrafo, fracción VII, quinto párrafo.
- 1.9.9. párrafos primero y segundo.
- 1.9.10. primer párrafo.
- 1.9.11.
- 1.9.12. fracción II, incisos a) y b), primer párrafo.
- 1.9.14. primer párrafo.
- 1.9.15. primer párrafo.
- 1.9.16. primer párrafo, fracción I.
- 2.2.7. fracción I, tercer párrafo.
- 2.3.6. segundo párrafo.
- 2.3.7. fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y segundo párrafo de la regla.
- 2.3.8. fracciones I y III.
- 2.3.10. segundo párrafo.
- 2.4.1. párrafos primero y segundo.
- 2.4.2. párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

- 2.4.5. primer párrafo.
- 2.4.6. primer párrafo.
- 2.4.7.
- 2.5.2. párrafos primero, fracción III, inciso b) y tercero.
- 2.5.4. primer párrafo, fracción I, inciso d), numeral 2.
- 3.1.3. primer párrafo.
- 3.1.4.
- 3.1.5. párrafos primero, cuarto y séptimo.
- 3.1.6. párrafos primero y sexto.
- 3.1.10. fracciones I, II, III y IV.
- 3.1.11.
- 3.1.13. párrafos quinto y séptimo.
- 3.1.14. párrafos primero, segundo y tercero.
- 3.1.29. párrafos primero, fracciones I y II; y tercero a séptimo.
- 3.1.30. primer párrafo.
- 3.1.31. párrafos primero, fracciones II y IV; y segundo.
- 3.1.32. segundo párrafo.
- 3.2.4. primer párrafo.
- 3.3.1. fracción II.
- 3.3.13. primer párrafo.
- 3.4.8. párrafos primero y tercero.
- 3.5.1. fracción II, inciso g), numeral 4.
- 3.5.3. fracción II, segundo párrafo.
- 3.7.2. primer párrafo, fracción V.
- 3.7.15. primer párrafo.
- 3.7.22. primer párrafo, fracciones II, tercer párrafo y III.
- 3.7.23.
- 3.7.27. primer párrafo.
- 3.7.28. fracciones II, inciso a) y IV.
- 3.7.29. primer párrafo.
- 3.8.1. párrafos primero; segundo, apartado L, párrafos primero, fracciones I, segundo párrafo y III, primer párrafo; y tercero; tercero, sexto; séptimo; noveno y décimo de la regla.
- 3.8.2.
- 3.8.3. párrafos primero; segundo; sexto y octavo.
- 3.8.4.
- 3.8.5. párrafos primero, fracción VII; y segundo.
- 3.8.6. primer párrafo, fracción I, primer párrafo.
- 3.8.7. fracciones I, VI, inciso c), párrafos segundo, tercero y cuarto.
- 3.8.8. fracción VI, primer párrafo.
- 3.8.9. fracciones I, II, IV, primer párrafo, XI, inciso a), octavo párrafo, XIII, párrafos primero y tercero y XXI.
- 3.8.11. fracción III.
- 3.8.12. fracción II, primer párrafo.
- 3.8.13. fracción II, primer párrafo.
- 4.2.5.
- 4.2.7. párrafos segundo, fracciones II y V; sexto y séptimo.
- 4.2.10. segundo párrafo.
- 4.2.14.
- 4.2.18. párrafos primero y tercero.
- 4.3.1. segundo párrafo.
- 4.3.6. párrafos tercero y cuarto.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

- 4.3.22. segundo párrafo.
 - 4.3.23. fracción I, inciso a), párrafos tercero y cuarto.
 - 4.5.6. párrafos primero y tercero.
 - 4.5.18., fracción VI, segundo párrafo.
 - 4.5.31. fracciones VI, inciso a) y VIII, incisos a) y b).
 - 4.6.4. primer párrafo.
 - 4.6.5.
 - 4.6.7. fracción II, incisos a), primer párrafo y b).
 - 4.6.8. párrafos primero, fracción IV; y segundo.
 - 4.6.9. primer párrafo.
 - 4.8.4. fracción I, segundo párrafo.
- B.** Se adicionan las siguientes reglas:
- 1.3.3. con las fracciones XXXIII y XXXIV.
 - 1.5.1. con un quinto párrafo.
 - 1.6.2. con los párrafos segundo y séptimo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, y el actual sexto a ser octavo párrafo.
 - 1.9.16. con un quinto párrafo.
 - 1.9.18.
 - 1.9.19.
 - 1.9.20.
 - 2.3.6. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero.
 - 2.4.1. con un quinto párrafo.
 - 2.5.4. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.
 - 3.1.29. con un quinto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto y así sucesivamente.
 - 3.1.35.
 - 3.8.3. con un tercero y quinto párrafos, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto y el quinto a ser séptimo y así sucesivamente.
 - 3.8.8. con un segundo párrafo a la fracción II.
 - 3.8.9. con una fracción XXII.
 - 4.2.8. con una fracción IV.
 - 4.3.5. con un tercer párrafo a la fracción IV, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto y así sucesivamente.
 - 4.3.12. con un segundo y tercer párrafo a la fracción III del tercer párrafo.
 - 4.5.1. con los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero.
 - 4.8.11.
- 6.1.3.
- C.** Se derogan las siguientes reglas:
- 1.3.7. tercer párrafo.
 - 1.4.8.
 - 1.4.10. segundo párrafo.
 - 1.4.16.
 - 1.4.17.
 - 2.1.4.
 - 2.2.1.
 - 3.1.29. fracción I del segundo párrafo.
 - 3.8.7. fracciones II y III.
 - 3.8.8. fracción IV.
 - 3.8.14. noveno párrafo.
 - 4.5.31. fracción IX.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF,

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

con excepción de lo siguiente:

I. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 1.9.18., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario realizar la transmisión prevista en la regla 1.9.11.

Asimismo los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación a que se refiere la regla 3.1.35. en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país.

II. Lo dispuesto en la regla 1.8.3. de la presente Resolución, así como las modificaciones a los apéndices 12 y 20 del anexo 22, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de febrero de 2014.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

- [Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1 y 25](#)

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el **DOF** el 30 de agosto de 2013:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 5.2.13.
- 5.2.14.
- 5.2.16. fracciones II y III.
- 5.2.17 fracciones III y VI.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 5.2.17. con una fracción XI y un cuarto párrafo a la regla.
- 5.2.18.
- 5.2.19.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 1.9.3.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.9.3. Se deroga.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.
Atentamente,

El día de mañana se estará enviando el resumen de las modificaciones contenidas en estas resoluciones.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2013 Sinbiotik, S.A. de C.V. ("Sinbiotik" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de subvenciones, sobre las importaciones de metoprolol tartrato ("metoprolol"), originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia.

B. Consultas

2. El 25 de julio de 2013 la Secretaría notificó al gobierno de India la solicitud a que se refiere el punto anterior y lo invitó a celebrar consultas. Asimismo, se le informó que, en caso de solicitarlo, se le daría a los funcionarios que designara, acceso a la información no confidencial del expediente administrativo en las instalaciones de la UPCI, de conformidad con el artículo 13.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el ASMC). Hasta el momento, el gobierno de India no ha dado respuesta.

C. Inicio de la investigación

3. El 26 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antisubvención (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional, el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

D. Producto investigado

1. Descripción general

4. El metoprolol es un antagonista de receptores adrenérgicos cuya indicación terapéutica es principalmente el tratamiento de la hipertensión, como agente único o en combinación con otros antihipertensivos.

5. El nombre técnico del metoprolol es tartrato de (\pm) -1-(isopropilamino)-3-[4-(2-metoxietil)fenoxi]-2-propanol. Su fórmula química es $(C_{15}H_{25}NO_3)_2 \cdot C_4H_6O_6$ mientras que su número de registro en el Servicio de Resúmenes Químicos (CAS, por sus siglas en inglés), que es una identificación única para cada producto químico descrito en la literatura científica, es el 56392-17-7. Físicamente, se describe como un polvo cristalino blanco o de cristales incoloros (presenta polimorfismos). Es muy soluble en agua; fácilmente soluble en cloroformo, cloruro de metilo y etanol; ligeramente soluble en acetona, y casi insoluble en benceno y éter dietílico.

2. Tratamiento arancelario

6. El metoprolol ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria del producto investigado

Código Arancelario	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.
2922.19	Los demás.
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_MCBL_031.14

RESOLUTIVOS

1. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de subvenciones, y se impone una cuota compensatoria provisional de 56.85% a las importaciones de metoprolol, originarias de India, que ingresen por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

2. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto anterior en todo el territorio nacional.

3. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

4. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, mediante alguna de las formas previstas en el CFF, de conformidad con los artículos 17.2 del ASMC y 65 de la LCE.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de India. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

6. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, se conceden 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, presenten ante esta Secretaría los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

7. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal. Dicha presentación debe hacerse en original y 3 copias, más el correspondiente acuse de recibo.

8. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

9. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

10. Notifíquese a las partes interesadas comparecientes al presente procedimiento.

11. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que corresponden al seguimiento del trámite presentado.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx